

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA, POR EL SE ENCARGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U. COMO MEDIO PROPIO DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA, PARA QUE EJERZA DE ENTIDAD COLABORADORA EN LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA, COMPROMISOS DE GESTIÓN AGROAMBIENTALES EN AGRICULTURA ECOLÓGICA (6503) ANUALIDAD 2025, PREVISTA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027.

Visto el expediente de referencia, la propuesta Jefe de Servicio de Fomento y Promoción,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución 15 de diciembre de 2025, del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria se aprobaron las bases reguladora y convocado para el año 2025 la subvención destinada a apoyar la agricultura ecológica, compromisos de gestión agroambiental en agricultura ecológica (6503), prevista en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para la región de Canarias durante el periodo de programación 2023-2027, en la cuales prevén, en su base 7.1., que la instrucción y el pago de la referida subvención podrá efectuarse a través de entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, previo convenio de colaboración suscrito a tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley.

SEGUNDO.- El presente encargo tiene por objeto designar como entidad colaboradora en la entrega y distribución de fondos de la ayuda destinada a la agricultura ecológica, compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (6503), convocadas mediante Resolución del 15 de diciembre de 2025, del Director del ICCA y prevista en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, a la Sociedad Mercantil Pública Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.U. (en adelante GMR Canarias) la cual tendrá la consideración de entidad colaboradora a los efectos previstos en los artículos 12, apartados 1º y 2º y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm.276, de 18 de noviembre), y en el artículo 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 68, de 8 de abril).

TERCERO.- El Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria carece de los suficientes medios materiales y personales para realizar los pagos de la subvención, por lo que se hace preciso encargar a la entidad G.M.R. Canarias, toda vez que tiene la naturaleza de medio propio instrumental y de servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que actúe como entidad colaboradora. Todo ello hace que, por razones de celeridad en la concesión de las ayudas de referencia, se considere conveniente encargar a la entidad GMR Canarias, como medio propio instrumental la prestación objeto del presente encargo, y ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 86.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se considera como la entidad más idónea para actuar como medio instrumental, y dado que es medio propio de la administración no resulta necesario promover la concurrencia para suscribir con esta sociedad el presente encargo.

CUARTO.- La entidad GMR Canarias, es un medio instrumental y servicio técnico propio de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdjq==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como se reconoce en el Decreto 188/2001 del 15 de octubre, con el que se determina su finalidad y objeto social de servir como instrumento para la ejecución de la política agropecuaria y pesquera del Gobierno de Canarias, siendo la Comunidad Autónoma de Canarias titular del 100 % de su capital social y a la que se encuentra vinculada y adscrita en cuanto entidad integrada en el sector público institucional autonómico.

QUINTO.- Con fecha de 15 de diciembre de 2025, GMR Canarias presenta un presupuesto de ejecución material para este encargo, por importe total DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.642,80€) exento de IGIC de conformidad con las tarifas aprobadas por Orden n.º 249/2024, de 18 de octubre de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las tarifas de la Sociedad Mercantil Pública Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.U., para los ejercicios 2024-2025.


SEXTO.- Para atender las obligaciones económicas que se deriven del coste del encargo existe consignación presupuestaria para el ejercicio 2026 en la aplicación presupuestaria 4401.413A.640.21.00, PI 216G0003, *Apoyo a la Agricultura Ecológica*, del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

SÉPTIMO.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022 y de 18 y 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023 y 14 de octubre de 2024, establece, en el punto 5, que cuando los entes del sector público estimativo actúen como entidades colaboradoras, los fondos percibidos mediante abono anticipado deberán ser distribuidos a los beneficiarios finales dentro del mismo ejercicio, siempre y cuando la financiación ni sea estatal ni de las contempladas en el apartado 7 del presente, en cuyo caso se aplicaría lo previsto en los apartados 3 o 7, según resulte procedente.

El requisito de la distribución a los beneficiarios finales dentro del mismo ejercicio no será necesario cuando se trate de entidades que actúen como colaboradores en la gestión de incentivos a la contratación dentro de las políticas activas de empleo, así como de ayudas de Estado del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias la posibilidad de establecer el abono anticipado a entidades colaboradoras incluso cuando la obligación de pago al beneficiario no se produzca dentro del ejercicio presupuestario, cuando se trate de ayudas de Estado del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

OCTAVO.- Consta en el expediente la siguiente documentación de la entidad G.M.R., Canarias:

- Certificado de cumplimiento del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Certificado del consejero delegado de GMR Canarias, declarando que la aceptación de dicho encargo no supone un desequilibrio económico en el plan de viabilidad de la empresa.
- Declaración responsable del cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.
- Documento de designación del director técnico responsable del encargo por parte de la empresa pública GMR Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdjq==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con el art. 2 de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, se encomienda al Instituto el ejercicio de la promoción, fomento, protección y control de la calidad agroalimentaria.

SEGUNDO: Es competente para dictar la presente Resolución, el titular del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, de acuerdo con el artículo 8.3.h) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto 213/2008, de 4 de noviembre (BOC de 14-11-08), en relación con el artículo 7.2.l) de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del citado Instituto, establece que le corresponde a su Director, en materia de gestión económico-administrativa, el efectuar encomiendas a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos previstos en la legislación vigente, para la ejecución de las obras, trabajos, asistencias técnicas y prestación de servicios de la competencia del Instituto, hasta el límite de 300.000,00 euros.

TERCERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), regula la figura del encargo a medio propio en su artículo 32, precepto de carácter básico, a excepción de la letra c) del apartado 6, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera, apartado 3, de la misma.

Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, regula en su Título V los requisitos, condiciones y procedimiento para encargar la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios a los entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y concretamente en su artículo 32 establece el régimen jurídico de aplicación a los mismos.

CUARTO.- El artículo 32.1 de la LCSP, establece que *“los poderes adjudicadores pueden organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, servicios y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

Al respecto, el objeto de la prestaciones que se quieren encargar a GMR Canarias pueden tipificarse como propias del contrato de servicios.

Por su parte, el apartado 2 del referido artículo 32 desarrolla los requisitos a los que, con carácter general, se supeditan los encargos conferidos por poderes adjudicadores a medios propios personificados, consistentes en:

a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo, estableciendo el artículo 32.2.b) reglas aplicables para el cálculo de dicho porcentaje.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En cuanto al importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.7 letra b) de la LCSP. no considerándose prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

QUINTO.- La entidad Gestión del Medio Rural, S.A.U., es un medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como se reconoce en el Decreto 188/2001 del 15 de octubre, con el que se determina su finalidad de servir como instrumento para la ejecución de la política agropecuaria y pesquera del Gobierno de Canarias, siendo la Comunidad Autónoma de Canarias titular del 100 % de su capital social y a la que se encuentra vinculada y adscrita en cuanto entidad integrada en el sector público institucional autonómico.

SEXTO.- La Comunidad Autónoma de Canarias podrá conferir encargos a GMR Canarias para la prestación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social descrito en el artículo 7 de sus Estatutos. A tal efecto, la sociedad cuenta con los medios materiales y personales suficientes e idóneos para realizar los encargos que le sean conferidos en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social.

SÉPTIMO.- La entidad mercantil pública GMR Canarias ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el ya mencionado artículo 32.2 de la LCSP, por ello, mediante Acuerdo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, se reconoce expresamente a dicha entidad la condición de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

El artículo 7 de los Estatutos Sociales de la entidad GMR Canarias, dispone que la sociedad tiene entre su objeto social:

A) Coadyuvar al desarrollo y ejecución de la política agroalimentaria y de pesca del Gobierno de Canarias. La ejecución de obras, trabajo, asistencias técnicas, consultorías y prestación de servicios, así como las que resulten complementarias o accesorias a las mismas.

Debe, pues, concluirse que en el objeto social de GMR Canarias quedan comprendidas las funciones de asistencias técnicas y prestación de servicios, propias de contratos de servicios. Y, por lo tanto, las prestaciones objeto este encargo están incluidas en el objeto social de la entidad objeto del mismo.

OCTAVO.- Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

La empresa GMR Canarias cuenta con los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa y llevar a cabo las tareas necesarias. Además el volumen de trabajo necesario, excede las capacidades actuales del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria. Por ello, surge la necesidad de la prestación de este servicio por parte de la empresa GMR Canarias, a fin de que realice las tareas necesarias que permitan garantizar la correcta ejecución del citado encargo. El objeto social como empresa pública radica en coadyuvar al desarrollo y ejecución de la política agroalimentaria y de pesca del Gobierno de Canarias destacando, entre otras actuaciones, la ejecución de obras, trabajos, asistencias técnicas, consultorías y prestación de servicios.

NOVENO.- El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, establece en sus apartados, segundo, tercero y cuarto que:

“2. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

3. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

4. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.”

Por su parte, el apartado sexto del referido artículo 32 recoge lo siguiente:

“6. El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda.”

Finalmente, en los apartados 8, 9 y 10 del mencionado artículo 32 se dispone lo siguiente:

“8. Cuando en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.

9. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo común se contienen en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdjQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

DÉCIMO.- Conforme a lo establecido en el apartado Primero 2.d) del Acuerdo del Gobierno, adoptado en sesión celebrada el día 29 de enero de 2024 se acordó *“Suspender durante el año 2024 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, respecto de los expedientes que a continuación se detallan, sobre las cuales se realizará la función interventora:....d) Gastos relativos a encargos a medios propios personificados de importe superior a 750.000 euros y sus modificaciones cuando estas últimas conlleven una variación superior al 20% sobre el gasto del encargo inicial o a 3.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior”*.

Debido a su cuantía este expediente no está sujeto a fiscalización previa en tanto que su importe es inferior a 750.000 euros y no conlleva modificaciones.

UNDÉCIMO.- El presente encargo no se encuentra sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por comprender su objeto la prestación de servicios y por tanto aplicarse el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 9.9º.C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que establece que *“no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32. (...)”*.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.6, en relación con la Disposición adicional decimotercera, ambos de la LCSP, *“La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IGIC excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.*

La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.”

En consecuencia,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la realización de un gasto total de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS (2.642,80 €) exento de IGIC.**

El gasto se ejecutará contra la aplicación 4401.413A.640.21.00, PI 216G0003,, *Apoyo a la Agricultura Ecológica*, del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, consignado en los presupuestos del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria para el ejercicio 2026 con el que se financiará el importe correspondiente.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas que han de regir el encargo consistente en la entrega y distribución de fondos de la subvención destinada a la agricultura ecológica, compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (6503), prevista en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, consignado en el anexo I de esta resolución.

TERCERO.- Encargar a la empresa pública Gestión del Medio Rural de Canarias S.A.U., con N.I.F A-38075750, en cuanto medio instrumental propio, la realización del encargo consistente en el *“la entrega y distribución de fondos de la subvención destinada a la agricultura ecológica,*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdjQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (6503), prevista en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027”, conforme a las prescripciones técnicas y al presupuesto que respectivamente se incorporan como anexo I y II a la presente Resolución.

CUARTO.- Acorde a la Base 20.6 de la Convocatoria 2025, el plazo de ejecución de este encargo deberá acometerse a más tardar 12 meses desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Este plazo podrá ser prorrogado antes del vencimiento de mismo, a petición de GMR Canarias, con la conformidad de la Dirección Técnica y en todo caso, con la aprobación del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

QUINTO.- Designar a Luis Salvador Hernández Bethencourt como Director Técnico de este encargo o quién lo sustituya, que actuará como único interlocutor entre la empresa y la Administración, llevando a cabo el seguimiento, la vigilancia y el control del cumplimiento de las actuaciones encargadas. Igualmente, deberán, en su caso, informar y fundamentar la necesidad y procedencia de las posibles prórrogas.

SEXTO.- Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos del encargo realizado o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación que se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.10 de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

Asimismo publíquese la información relativa al encargo, en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Notifíquese la presente Resolución a la empresa GMR Canarias y al responsable de la Dirección Técnica del encargo, significándose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, o potestativamente, recurso de reposición ante el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación la presente, o cualquier otro que proceda en su caso.

En Canarias,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO
DE CALIDAD AGROALIMENTARIA**

Luis Celestino Arráez Guadalupe

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

ANEXO I

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL ENCARGO CONSISTENTE EN LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA, COMPROMISOS DE GESTIÓN AGROAMBIENTALES EN AGRICULTURA ECOLÓGICA (6503) ANUALIDAD 2025, PREVISTA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027.

1. OBJETO DEL ENCARGO

El presente encargo tiene por objeto designar a la sociedad mercantil pública Gestión del Medio Rural de Canaria S.A.U. (en adelante el ENCARGADO), siendo medio propio del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria del Gobierno de Canarias, como entidad colaboradora en la entrega y distribución de fondos de la ayuda destinada a la agricultura ecológica, compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (6503), convocadas mediante Resolución del 15 de diciembre de 2025, del Director y prevista en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

2. TRABAJOS A DESARROLLAR Y EJECUTAR PARA LAS ACCIONES DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS AUTONÓMICOS DE LA AYUDA 6503

Los trabajos encargados a GMR Canarias S.A.U. de ahora en adelante “ENCARGADO” son los siguientes:

1. Entrega de fondos.

Entregar a al ENCARGADO, a partir del día siguiente a la firma de este encargo y antes del 31 de diciembre de 2025 créditos por importe de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (88.400,00€) correspondiente a la convocatoria de 2025 y con cargo a la partida presupuestaria 4401/413A/47002 Proyecto de Inversión P.I. 444G1748 “AGRICULTURA ECOLÓGICA. 6503. PEPAC 23-27” correspondientes a la convocatoria de 2025.

2. El ENCARGADO recibirá los fondos públicos por el importe correspondiente respecto de la convocatoria de subvención objeto del encargo, los cuales serán entregados por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, para su posterior entrega y distribución a los beneficiarios de las mismas. Los fondos públicos que reciba el ENCARGADO para su distribución en concepto de subvención no podrán integrarse en su patrimonio, ni retenerse o minorarse para remunerar o compensar los gastos a que pudiera dar lugar el encargo.

3. Entregar y distribuir los fondos públicos recibidos de la convocatoria 2025 a los beneficiarios de la subvención de agricultura ecológica (6503), en la cuenta corriente que estos hayan señalado al efecto en la cantidad establecida en la resolución de concesión definitiva de la convocatoria en un plazo no superior a 15 días a contar desde la publicación de la misma, siempre que se hubiera producido la entrega de los fondos. De no ser así, el plazo de 15 días se computará desde la fecha de dicha entrega.

4. Disponer de una cuenta corriente que se utilizará exclusivamente para el pago de las subvenciones objeto del presente encargo.

5. Aportar los medios materiales, mecánicos e informáticos necesarios para la entrega y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

distribución de los fondos recibidos en concepto de subvención, de acuerdo con las instrucciones de la Administración, transmitidas por la Dirección Técnica del encargo.

6. Justificar ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, la entrega y distribución de los fondos recibidos, aportando para ello una certificación en la que consten los beneficiarios y el importe de la respectiva ayuda o subvención abonada a cada uno de ellos. Esta habrá de acompañarse de otra certificación de la entidad bancaria correspondiente que acredite la realización de las transferencias como de los justificantes del cargo en la cuenta de uso exclusivo para el pago de estas subvenciones de cada una de las transferencias realizadas.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

1. Acorde a la Base 20.6 de la Convocatoria 2025, el plazo de ejecución de este encargo deberá acometerse a más tardar 12 meses desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

4. DIRECCIÓN TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

1) Al ENCARGADO le corresponderá designar a una persona coordinadora de la actividad objeto del presente encargo para el cual deberá comunicarse con la dirección técnica que designe el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria. Entre las obligaciones del coordinador se encuentra:

- a) Actuar como interlocutor con el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA), canalizando la comunicación entre el ENCARGADO en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal destinado a la ejecución del encargo, e impartir a dichos trabajadores órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones encomendadas, así como controlar la asistencia de vacaciones de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Informar al ICCA sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

2) A estos efectos, la dirección técnica del ICCA dará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de los trabajos encargados al coordinador/a responsable designado por el ENCARGADO, y podrá requerirle cuantas veces lo considere necesario, para una clara definición de todas los trabajos a realizar:

- a) La persona designada como responsable de la Dirección Técnica comunicará a la persona Coordinadora del Servicio, designada por GMR, todas las observaciones que puedan derivarse de la ejecución de las actuaciones objeto del encargo. La Dirección Técnica será la encargada de impartir las órdenes de trabajo directamente a la Coordinación del Servicio, que organizará los trabajos de la manera más eficiente posible.
- b) La Dirección Técnica se ocupará del control, dirección, supervisión técnica y validación de los trabajos y podrá dirigirse en cualquier momento a la Coordinación del Servicio de GMR para conocer el desarrollo de los trabajos, así como establecer aquellas reuniones que sean ne-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdjq==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

cesarias para la ejecución de los mismos.

c) La Dirección Técnica, de acuerdo con la Coordinación del Servicio, tendrá atribuciones para interpretar las presentes cláusulas y dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del encargo.

5. PRESUPUESTO PREVISTO

El presupuesto previsto para este encargo vendrá determinado por la oferta económica que el ENCARGADO remita al Instituto Canario de Calidad Agroalimentario de acuerdo a las tarifas aprobadas para el año 2025 de la entidad G.M.R. Canarias S.A.U.

6. ABONO DEL ENCARGO

La contraprestación económica fijada a favor de la entidad colaborador será abonada a partir del día siguiente al de la firma de este encargo y antes del 31 de diciembre de 2026 previo informe favorable de la persona designada responsable de la Dirección Técnica del mismo.

7. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO

El encargado tiene las siguiente obligaciones:

- 1) Cumplir los trabajos que se fundamente en este encargo.
- 2) Justificar ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina el encargo mediante su inscripción en el Libro Mayor y su registro contable específico en el Libro Diario.
- 3) Justificar ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, la entrega y distribución de los fondos recibidos, aportando para ello una certificación en la que consten los beneficiarios y el importe de la respectiva ayuda o subvención abonada a cada uno de ellos. Esta habrá de acompañarse de otra certificación de la entidad bancaria correspondiente que acredite la realización de las transferencias como de los justificantes del cargo en la cuenta de uso exclusivo para el pago de estas subvenciones de cada una de las transferencias realizadas.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos puedan efectuar el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 5) El ENCARGADO deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sujetarse a las obligaciones previstas en su artículo 15 de la citada Ley, así como a las demás que se determinen.
- 6) Cumplir los principios de solvencia y eficacia previstos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7) El ENCARGADO y todas las personas vinculadas a la gestión de este proyecto estarán sujetas al secreto estadístico, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y siguientes de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8) El ENCARGADO se comprometerá a informar a todo el personal que participe en las actividades desarrolladas en el marco del presente encargo de la necesidad de respetar la normativa vigente, tanto en relación con el secreto estadístico como con respecto a la protección de datos personales. En particular, se compromete a darles a conocer la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

9) El ENCARGADO se comprometerá expresamente a no utilizar la información proporcionada por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria o que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del encargo, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, o no permitido por la normativa vigente, ni tampoco ceder a otros para cualquier uso no previsto en este anexo. Igualmente se comprometerá a destruirla, si no fuera necesaria, una vez finalizado el encargo.

10) Asimismo el ENCARGADO se obliga al cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

11) Designar a una persona Coordinadora de la actividad objeto del presente encargo. Cualquier comunicación que deba mantener el personal de GMR Canarias S.A.U con los responsables de los órganos o entes contratantes, habrá de hacerse en todo caso a través del Servicio de Fomento y Promoción del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

12) Proporcionar una estructura y organización capaz de dar respuesta adecuada a las actuaciones objeto del encargo, con los medios humanos, propios o subcontratados, con la limitación del 50% de la cuantía del encargo, establecida en los artículos 32.7.b) y 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

13) Proporcionar a sus trabajadores las órdenes correspondientes, los criterios para el desempeño del trabajo y las directrices a impartir, nombrando una persona como Coordinadora del Servicio, que será interlocutora con la persona designada en la Dirección Técnica. El personal dedicado a estos trabajos dependerá exclusivamente de GMR Canarias S.A.U, desarrollando las tareas en oficinas de la empresa, salvo en los supuestos que más adelante se señala.

14) Cumplir con el deber de confidencialidad del personal adscrito a este encargo y que desarrollará las actividades establecidas en este pliego de prescripciones técnicas, e informará adecuadamente al mismo sobre este particular y sobre el buen uso de la información y las Buenas Prácticas Administrativas.

15) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

Garantía de los Derechos Digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación; de igual forma, no los aplicará o utilizará para fines distintos a los que figuran en el presente encargo, ni los comunicará a otras personas.

16) Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud que indican la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. En caso de incumplimiento por GMR Canarias S.A.U. de lo anterior y de imposición de alguna sanción al ICCA, GMR Canarias S.A.U. deberá indemnizar a la anterior por todos los daños y perjuicios derivados del citado incumplimiento con arreglo a la legalidad vigente.

17) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de estas obligaciones o su infracción por parte del personal por ella designado no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

18) Asimismo estará obligada en esta materia, por la Resolución de 13 de septiembre de 2013, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

19) En el supuesto de que el ENCARGADO requiera la contratación de empresarios particulares, tales contrataciones no podrán sobrepasar el 50% del total del presupuesto del presente encargo.

20) Responsabilizarse de los aspectos técnicos del trabajo encargado. El ENCARGADO responderá a cualquier incumplimiento o irregularidad que se produzca durante el desarrollo de los trabajos. Los trabajos defectuosos o mal ejecutados, serán recusados por la Dirección Técnica, mediante escrito motivado. El ENCARGADO tiene derecho a reclamar ante la Administración en el plazo de 10 días desde la citada notificación.

21) El Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria será totalmente ajeno y no asumirá ninguna responsabilidad relativa a cualquier relación laboral que con motivo de este encargo pudiera generarse o sobrevenir y no se producirá al finalizar la vigencia del encargo una subrogación empresarial de la Consejería en los términos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y legislación complementaria. Asimismo, dicha Instituto tampoco asumirá responsabilidad alguna relativa a cualquier sanción o condena que se imponga a la entidad encargada por incumplimiento de las obligaciones asumidas por dicha entidad en relación con su personal, ni por acciones de la entidad encargada o de sus trabajadores. Así pues, el ENCARGADO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la encargada en el desarrollo de este encargo.

8. OBLIGACIONES DEL ICCA

El Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria estará sujeto, a las siguientes obligaciones:

1) Entregar al ENCARGADO de los siguientes fondos públicos de la subvención de agricultura

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdjq==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

ecológica, compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (6503) convocatoria 2025, prevista en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027:

- a) Aporte de la Comunidad Autónoma de Canarias: OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (88.400,00€) con cargo a la partida presupuestaria 4401/413A/47002 Proyecto de Inversión P.I. 444G1748 “AGRICULTURA ECOLÓGICA. 6503. PEPAC 23-27” correspondientes a la convocatoria de 2025.

2) Los créditos previsto se podrán incrementar sin que su aplicación a la concesión de subvenciones requiera una nueva convocatoria. En este supuesto, tal y como exige el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2099, de 31 de marzo, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

3) Abonar la contraprestación económica fijada a favor del ENCARGADO, una vez realizado el objeto del encargo, previo informe favorable de la persona designada como responsable de la Dirección Técnica del mismo.

4) Proporcionar al ENCARGADO la documentación necesaria para efectuar el abono a los beneficiarios de las subvenciones objeto del encargo, especialmente la resolución de concesión y la referida a las cuentas corrientes. Entre esta documentación figurará una certificación expedida por el órgano instructor, en la que se ponga de manifiesto que no ha sido dictada resolución firme de procedencia de reintegro de la ayuda o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, por alguna de las causas previstas de la Ley General de Subvenciones.

5) Facilitar al ENCARGADO los archivos informáticos necesarios para la realización de las transferencias bancarias por las que distribuyan las subvenciones concedidas.

Todo ello se hará adoptando las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad y protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El personal propio o contratado por la empresa prestará sus servicios, en las oficinas propias del ENCARGADO, rigiéndose por la normativa y convenio propio de ENCARGADO, sin perjuicio de las reuniones que la Dirección Técnica considere necesarias para la ejecución de los trabajos en el lugar que considere conveniente.

En caso de que, por el tipo de trabajo a desarrollar y la necesidad de recabar información actualizada sobre los expedientes pueda ser precisa la presencia ocasional de personal del ENCARGADO en las instalaciones del ICCA, ésta podrá, a los efectos exclusivos de dirección y supervisión técnica de los trabajos, facilitar un lugar, si lo hubiera, en sus instalaciones, para el desarrollo de aquellas partes del trabajo encargado en las que se precise la presencia de trabajadores de la empresa encargada en tales dependencias. En este caso, estos trabajos se realizarán en una zona diferenciada, al margen del personal del ICCA, donde estará ubicado y localizado el personal que esta empresa desig-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdjQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

ne para la realización de estos trabajos.

De igual forma, y en cumplimiento de lo determinado en la Resolución de 13 de septiembre de 2013, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, los trabajadores del ENCARGADO que ocasionalmente se encuentren prestando sus servicios en dependencias administrativas del ICCA para el desarrollo de aquellas partes del trabajo encargado en la que se precise la presencia en dependencias administrativas de este Instituto, no podrán tener acceso a correo corporativo, ni a la intranet corporativa, ni al material de la administración.

Asimismo los empleados del ENCARGADO, que excepcionalmente desempeñaran las funciones de este encargo en las dependencias del ICCA, deberán llevar en todo momento la identificación de su pertenencia a la empresa prestadora del servicio en lugar visible. De igual forma en la mesa que ocupe en las dependencias de este INSTITUTO tener visible cartel de identificación como personal del ENCARGADO.

10. RECEPCIÓN FORMAL DEL ENCARGO

Concluida la prestación del encargo, para la constatación de que los trabajos se han ejecutado de acuerdo con los términos establecidos en el encargo y a satisfacción de la Administración, el órgano encargante realizará un acto formal y positivo de recepción, o conformidad de la entrega, o realización del objeto del encargo, expedido por la Dirección Técnica, en la que se expresará la circunstancia de haberse ejecutado el encargo conforme a las instrucciones establecidas.

11. MODIFICACIONES

Podrá autorizarse modificaciones del encargo, con o sin variación presupuestaria, dicha modificación será aprobada, en su caso, por la autoridad competente.

Cualquiera de las condiciones o especificaciones técnicas de este encargo podrá ser modificada mediante la aprobación del órgano competente, previos los informes y trámites que fueren preceptivos. En concreto, si la ejecución de los trabajos lo requiere y previa autorización de la dirección técnica del encargo, se admitirán modificaciones entre los capítulos del presupuesto siempre que las mismas no impliquen incremento del total presupuestado.

Igualmente se podrá ampliar el plazo de ejecución del servicio, previa petición, que será igualmente autorizada por dicha autoridad.

12. PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Objeto del encargo

Es objeto del presente encargo de tratamiento, el tratamiento de datos personales por la Sociedad Mercantil Pública Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.U. que tendrá la condición de ENCARGADO del tratamiento realizado por cuenta del ICCA, derivado de la ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado de referencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

El ENCARGADO del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del encargo a medio propio personificado, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo de tratamiento.

12.2. Finalidad

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado, sin que pueda tratar los datos personales para una finalidad distinta.

Si el ENCARGADO del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo de tratamiento, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Asimismo, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y, en su caso, oposición, a través del Registro de Entrada o Sede Electrónica.

12.3. Duración

Este encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el encargo a medio propio personificado.

12.4. Destino de los datos al término de la duración del encargo

Al finalizar el encargo, el ENCARGADO del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

El ENCARGADO del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

12.5. Tipología de datos personales

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el ENCARGADO son: nombre y apellidos, N.I.F, cuenta corriente, datos de la ayuda, importe.

12.6. Personas afectadas

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son: los beneficiarios de las ayudas objeto del presente encargo.

12.7. Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

El ENCARGADO del tratamiento garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del encargo a medio propio personificado, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el Encargado del tratamiento deberá entregar al Responsable del tratamiento, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el ENCARGADO como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El ENCARGADO deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

12.8. Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

12.9. Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el Encargado del tratamiento debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al Responsable del tratamiento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El Responsable del tratamiento podrá requerir al Encargado del tratamiento para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte documentación adicional para contestar dicha solicitud.

12.10. Deber de cooperación del Encargado del tratamiento

El ENCARGADO del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable del tratamiento.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable del tratamiento a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

gir dicho marco normativo.

12.11. Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales

El ENCARGADO del tratamiento debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización¹, y el cifrado de datos personales².
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico³.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento⁴.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Si el Encargado se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

¹ Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

² Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.

³ Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

⁴ Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

noma de Canarias (BOC nº 127, de 3 de julio de 2018).

12.12. Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales

El ENCARGADO del tratamiento notificará al Responsable del tratamiento, de manera fehaciente, cada violación de seguridad⁵ de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 h desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

12.13. Subencargados del tratamiento

El ENCARGADO del tratamiento debe contar con la autorización expresa y por escrito del Responsable del tratamiento para acudir a la subcontratación, así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas (Subencargados del tratamiento).

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

Que el tratamiento de datos personales por parte del Subencargado se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.

Que el ENCARGADO del tratamiento y el Subencargado formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al ENCARGADO del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el Subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado del tratamiento, el ENCARGADO del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

12.14. Modificaciones del presente punto 9



Si, como consecuencia de la ejecución del encargo de tratamiento, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar la cláusula 12.9, el ENCARGADO del tratamiento lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable del tratamiento manifestara su conformidad, este instará la modificación del presente encargo, para la emisión de un

⁵ Entendida como la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente punto 9 del Encargo, previa audiencia al ENCARGADO del tratamiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	

ANEXO II- PRESUPUESTO



ASISTENCIA TÉCNICA PAGO Y DISTRIBUCION subvención destinada a apoyar la agricultura ecológica, compromisos de gestión agroambiental en agricultura ecológica (6503)

v1 11/10/2023

1. ASISTENCIA TÉCNICA DISTRIBUCION SUBVENCION 6503							
Coordinador	1,00	1,00	40,00	1,00	40,00	38,27	1.530,80
Oficial Administrativo de 1º	1,00	1,00	40,00	1,00	40,00	27,80	1.112,00
TOTAL 1.1							2.642,80
TOTAL CAP 1							2.642,80

TOTAL COSTES DIRECTOS	2.642,80
NO SUJETO A IGIC	0,00
PRESUPUESTO EJECUCIÓN	2.642,80

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 17/12/2025 - 10:29:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2143 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 17/12/2025 11:57:18	Fecha: 17/12/2025 - 11:57:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FAUGSHzD2wrehECeHgCdJQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2025 - 11:57:40	